



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 129

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 210 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 210.- Los Ayuntamientos expedirán dentro de sus respectivas jurisdicciones y con sujeción a la presente Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, las circulares y las demás disposiciones de observancia general en materia de seguridad pública.

A la par de lo anterior, deberán de elaborar, con independencia de la denominación que se le proporcione, un reglamento especializado de separos preventivos, mismo que deberá ser dado a conocer a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para recabar su opinión antes de ser publicado.

Dicho reglamento deberá de realizarse en estricta observancia del respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género, propiciando la capacitación constante del personal ahí adscrito, estableciendo condiciones de seguridad para los que ingresen, generando las condiciones mínimas de higiene, entre otros aspectos.

Además de cumplir con lo establecido en este Capítulo, el reglamento deberá de contener por lo menos:

I.- Los derechos y obligaciones de los detenidos, arrestados y personas que acudan a los separos preventivos;

II. La regulación de la administración y funcionamiento de los separos preventivos de las Direcciones de Seguridad Pública correspondientes;

III. Establecer de manera precisa las facultades y restricciones de los servidores públicos adscritos a los separos preventivos.



No obstante lo anterior, en las instalaciones de los separos preventivos se deberá de propiciar contar como mínimo con una ventilación adecuada, cámaras de video vigilancia, monitoreo constante, un debido registro de ingresos y salidas, asistencia médica, alimentación oportuna, colchones dignos para pernoctar y sanitarios higiénicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 347 Bis 1 y 347 Bis 2 a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 347 Bis 1.- Los Ayuntamientos deberán de elaborar, con independencia de la denominación que se le proporcione, un reglamento especializado de separos preventivos, mismo que deberá ser dado a conocer a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para recabar su opinión antes de ser publicado.

Dicho reglamento deberá realizarse en estricta observancia del respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género, propiciando la capacitación constante del personal ahí adscrito, estableciendo condiciones de seguridad para los que ingresen, generando las condiciones mínimas de higiene, entre otros aspectos.

Además de cumplir con lo establecido en este Capítulo, el reglamento deberá de contener por lo menos:

I.- Los derechos y obligaciones de los detenidos, arrestados y personas que acudan a los separos preventivos;

II.- La regulación de la administración y funcionamiento de los separos preventivos de las Direcciones de Seguridad Pública correspondientes;

III.- Establecer de manera precisa las facultades y restricciones de los servidores públicos adscritos a los separos preventivos.

ARTÍCULO 344 Bis 2.- En relación con las disposiciones contenidas en el artículo anterior, así como en lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, los integrantes del Ayuntamiento deberán analizar trimestralmente el seguimiento y avance de las medidas implementadas, para lo cual, se anotará en el orden del día de la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reforma, los ayuntamientos del Estado procuraran celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de septiembre de 2020. **C. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

